

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210029400

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder especial para iniciar la presente demanda en representación de la demandante, en el cual se determine claramente el objeto para el cual es conferido y de manera que no pueda ser confundido con otro ni redargüido de falso (Art. 74 del C. G. del P.), con su respectiva presentación personal por parte del poderdante o en la forma indicada por el Art. 5° del Decreto 806 de 2020, como quiera que el aportado, carece de presentación personal ante Notaría o no fue adjuntado el mensaje de datos, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, citado.

2. Alléguese en físico el original del pagaré base de la presente ejecución junto con su carta de instrucciones, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por publicación en el Estado No. 31 de hoy 11 OCT 2021, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.